

**Proyecto de Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 22-01
sobre un programa plurianual de conservación y ordenación
para los tónidos tropicales**

(presentado por Angola, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana, Gambia, Guinea (Rep), Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Liberia, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe, Senegal y Sierra Leona)

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de tónidos tropicales;

OBSERVANDO que el último asesoramiento del Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS) indica que el estado del stock de rabil es de no sobrepescado ni objeto de sobrepesca, y que el stock de patudo está actualmente sobrepescado;

TENIENDO EN CUENTA que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) establece que, para los stocks sobrepescados y que sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante rojo del diagrama de Kobe), la Comisión deberá adoptar inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que resulten en una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible. Además, la Comisión adoptará un plan para recuperar estos stocks teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es necesario explorar sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los tónidos tropicales y que para ello se requiere la recomendación del SCRS;

CONSIDERANDO que el SCRS sigue recomendando que se conciban medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con los DCP y otros tipos de mortalidad por pesca del rabil y el patudo pequeños;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de tónidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y a la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los tónidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS);

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que reconoce los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello, cuando proceda, el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA;

RECONOCIENDO los intereses particulares de los Estados costeros en desarrollo de desarrollar sus oportunidades de pesca y en el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de las oportunidades de pesca para los Estados costeros en desarrollo a lo largo del tiempo;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que los límites de capturas concedidos anteriormente a determinadas CPC no pueden considerarse derechos adquiridos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Parte I Disposiciones generales

Medidas provisionales de conservación y ordenación

1. Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para los años 2024, 2025 y 2026, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente tónidos tropicales en el Atlántico aplicarán las siguientes medidas de ordenación provisionales con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de tónidos tropicales, patudo y rabil pequeño en particular, mientras la Comisión obtiene asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

2. Las CPC cuyos buques han estado pescando activamente tónidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de recuperación de 15 años para el patudo que comenzará en 2020 y continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del 50 %. Las CPC implementarán también medidas de ordenación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado continúen siendo explotados de forma sostenible.

Parte II Límites de captura

Límites de captura para el patudo

3. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de 73.000 t en 2024, 2025 y 2026. Se aplicarán los siguientes elementos:
 - a) Si la captura total supera el TAC en un año determinado, la cantidad en exceso será devuelta por las CPC a las que se haya concedido un límite de captura para la especie en cuestión. Las cantidades en exceso se deducirán en el año siguiente en proporción a los límites de captura /cuotas ajustados de la CPC afectada, de conformidad con los párrafos 7 y 8.
 - b) El TAC y los límites de captura para 2024, 2025 y 2026 se ajustarán sobre la base de la evaluación científica más reciente disponible. En función del resultado de la evaluación, los límites de captura anuales de las CPC mencionadas en el párrafo 4 se verán afectados positiva o negativamente y en proporción a dichos límites de captura.
4. Los siguientes límites de captura se aplicarán para los años 2024, 2025 y 2026 a las siguientes CPC:

<i>CPC</i>	<i>Límites anuales de capturas para el periodo 2024-2026 (t)</i>
UE	13.698
Japón	12.409
Taipei Chino	9.059
Brasil	6.970
China RP	4.562
Ghana	4.150
Curazao	2.771
Senegal	2.700
Panamá	2.413
El Salvador	2.342
Belize	1.743
Guatemala	1.388

CPC	Límites anuales de capturas para el periodo 2024-2026 (t)
Marruecos	1.400
Estados Unidos	1.020
Cabo Verde	1.200
Côte d'Ivoire	1.200
Corea Rep	700
San Vicente y las Granadinas	371

* Toda CPC incluida en la tabla anterior que desee no estar incluida estará sujeta a las mismas disposiciones del apartado 5.

5. Las CPC que no figuran en la tabla anterior no están sujetas a un límite de capturas durante el periodo 2024-2026. Se aplicará lo siguiente:
 - a) Las CPC que no sean Estados costeros en desarrollo se esforzarán por mantener sus capturas anuales por debajo de 300 t.
 - b) Si la captura de patudo de una CPC costera en desarrollo no mencionada en el párrafo 4 anterior supera las 1.000 t en un año determinado, se establecerá un límite de captura para dicha CPC en desarrollo para los años siguientes. En tal caso, la CPC en cuestión se esforzará por ajustar su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus posibilidades de pesca disponibles.
6. Al revisar el TAC en 2025, la Comisión se asegurará de que la probabilidad de que el stock se sitúe en la zona verde de la matriz de estrategia de Kobe II (K2SM) en 2034 sea igual o superior al 60 %. Si la probabilidad es inferior al 60 %, la Comisión ajustará el TAC para garantizar que la probabilidad en 2034 sea igual o superior al 60 %.
7. En caso de reducción del TAC debido al estado del stock, se reajustarán las posibilidades o límites de pesca. La diferencia negativa entre el TAC actual y el TAC recomendado será absorbida por todas las CPC con un límite de capturas proporcional a sus capturas respectivas.
8. Si los resultados de la evaluación de stock de patudo en 2025 determinan que el TAC actual garantiza una probabilidad igual o superior al 70 % de que el stock se sitúe en la zona verde en 2034, de conformidad con la K2SM, la Comisión ajustará el TAC incrementando el TAC actual hasta el nivel del TAC recomendado. Esta diferencia positiva de TAC (DTAC) se asignará del siguiente modo:
 - El 15 % del incremento del TAC (DTAC) para las CPC cuya captura sea superior o igual a 10.000 t. Este 15 % se asignará a cada CPC de este grupo en proporción a sus posibilidades de pesca asignadas de conformidad con la tabla del párrafo 4;
 - El 25 % del incremento del TAC (DTAC) para las CPC cuyas capturas se sitúen entre 3.500 t y 9.999 t. Este 25 % se asignará a cada CPC del grupo en proporción a sus posibilidades de pesca asignadas según la tabla del párrafo 4;
 - El 35 % del incremento del TAC (DTAC) para las CPC cuyas capturas se sitúen entre 1.000 t y 3.499 t. Este 35 % se asignará a cada CPC del grupo en proporción a sus posibilidades de pesca asignadas según la tabla del párrafo 4;
 - El 25% del aumento del TAC (DTAC) para la reserva según la tabla del párrafo 4.
9. Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar esta especie y que quieren desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda, en relación con

su capacidad y sus recursos.

10. Se prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala.

Remanente o exceso de captura de patudo

11. El exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 4 se sustraerá del límite de captura anual del año siguiente:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2022	2024
2023	2025
2024	2026
2025	2027

12. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura anual:
 - a) en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso;
 - b) durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.
 - c) Se autoriza a Senegal a devolver 131 t anuales de patudo durante el periodo 2024-2032; y
 - d) Se autoriza a Senegal a utilizar su remanente de capturas de 621 toneladas de patudo de 2021 durante los años 2025 y 2026.

Seguimiento de las capturas

13. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales (por especies) capturada por los buques que enarbolan su pabellón en los 30 días posteriores al fin del periodo durante el cual se realizaron las capturas.
14. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura.
15. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC, la Secretaría de ICCAT lo comunicará a todas las CPC.
16. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

TAC para el rabil

17. El TAC anual para 2020 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.
18. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2024, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.
19. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 18, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Cualquier otra medida reconocerá las obligaciones del derecho internacional y los derechos de las CPC costeras en desarrollo.

Planes de pesca

20. Las CPC deberían facilitar a ICCAT un plan de pesca y ordenación de la capacidad sobre el modo en que implementarán las reducciones de captura necesarias como resultado del párrafo 4.

21. Solo las CPC en desarrollo podrían empezar a participar o aumentar su participación en las pesquerías de ICCAT dirigidas a los túnidos tropicales. Estas CPC prepararán una declaración de sus intenciones de desarrollar sus pesquerías de túnidos tropicales con el fin de informar a las demás CPC de posibles cambios en la pesquería a lo largo del tiempo. Estas declaraciones deberían incluir detalles de los añadidos propuestos/posibles a la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Estas CPC podrían enmendar sus declaraciones a medida que sus oportunidades y su situación cambien.

Parte III

Medidas de ordenación de la capacidad

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

22. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque con unas capturas medias recientes (cuatro últimos años) de más de 1.000 t de túnidos tropicales elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar sus capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de forma coherente con el límite de captura establecido en el párrafo 4.
 - b) Cualquier CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t que haya planificado una ampliación de capacidad en 2024 presentará una declaración antes del 31 de enero de 2024 .
 - c) El Comité de cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.
23. Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicará los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2019 en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2020. La Secretaría de ICCAT preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. No obstante lo anterior, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo respecto a los números consignados en el momento de la adopción de esta medida.
24. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.

Parte IV

Ordenación de los DCP

Objetivos de la ordenación de los DCP

25. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
 - b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil

provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;

- c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
- d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

Veda a los DCP

26. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:

- i. Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
 - ii. Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para concentrar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar fondeados (DCPf) o a la deriva (DCPd).
 - iii. Lance en DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
 - iv. Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
 - v. Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.
27. Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar o en las zonas económicas exclusivas (ZEE) estarán prohibidos durante un periodo de [sesenta y cinco (65) – setenta y dos (72)] en 2024, 2025 y 2026, tal y como se indica en el párrafo 28 a continuación.
28. Del 1 de enero al [06-13] de marzo en 2024, en toda la zona del Convenio. Este periodo debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse basándose en el asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas. El SCRS debería proporcionar este asesoramiento a la Comisión en 2024.
29. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda.

Limitaciones a los DCP

30. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón aplican los límites que se establecen a continuación al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 26. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:

- 2024: 275 DCP por buque

31. Con el fin de establecer límites a los lances en DCP para mantener las capturas de juveniles de túnidos tropicales en niveles sostenibles, en 2024 el SCRS debería informar a la Comisión sobre el número máximo de lances en DCP que deberían establecerse por buque o por CPC. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros se comprometerán a comunicar con carácter de urgencia al SCRS antes del 31 de julio de 2023, los datos históricos requeridos sobre lances en DCP, en el formato requerido por el SCRS (captura y esfuerzo de Tarea 2 a través del formulario ST03-T2CE) para un mínimo de los últimos cinco años. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances en DCP hasta que el SCRS haya recibido dichos datos.

Además, se insta a cada CPC con buques de cerco a no incrementar su esfuerzo de pesca total en DCP con respecto a su nivel de 2018. Las CPC comunicarán la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de 2020 en la reunión de la Comisión de 2023.

32. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.
33. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2024, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

34. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
35. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
- i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
 - iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
36. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

Cuaderno de pesca-DCP y lista de DCP plantados

37. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
- a) Plantado de un DCP:
 - i. Posición
 - ii. Fecha
 - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
 - iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por

ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)

- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos)
- b) Visita a un DCP:
- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya¹, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP²)
 - ii. Posición
 - iii. Fecha
 - iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
 - v. Descripción del tronco o Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
 - vi. ID de la boya
 - vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.)
- c) Pérdida de un DCP:
- i. Última posición registrada
 - ii. Fecha de la última posición registrada
 - iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya)
38. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 30 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 2**.

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 3** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación de información sobre DCP y barcos de apoyo

39. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
- i. el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
 - ii. el número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º;
 - iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
 - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
 - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;

¹ La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

² Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

- vi. las capturas y el esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea 2 (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
- vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea 1 y la Tarea 2 como "cerqueros asociados con barcos de cebo vivo (PS+BB)".

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

40. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - i. garantizarán que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 5** de esta Recomendación, de conformidad con las Recomendaciones anteriores de ICCAT;
 - ii. garantizarán que, a partir de enero de 2021, todos los DCP plantados son no enmallantes y se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
 - iii. informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

Parte V Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

41. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboleden su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboleden su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

42. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye los barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
43. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 41 y 42 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
44. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT*.
45. Las CPC notificarán inmediatamente al secretario ejecutivo cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.

46. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
47. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

48. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al secretario ejecutivo la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El secretario ejecutivo comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

49. Las disposiciones de los párrafos 41 a 47 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y de actividades de pesca

50. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 6** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).

Identificación de actividades IUU

51. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
52. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
53. El secretario ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 52 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 51.

Observadores

54. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:
 - Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
55. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que

se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero a partir de 2024 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 7** y/o un sistema de seguimiento electrónico. A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de 2023 sobre lo siguiente:

- a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:
 - i. especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos;
 - ii. el número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.
- b) Qué se grabará;
- c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial;
- d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca;
- e) Formato de comunicación a la Secretaría de ICCAT.

Se insta a las CPC a que en 2023 realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo IMM y al SCRS en 2023 para su examen.

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores o el sistema de seguimiento electrónico en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

- 56. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los túnidos tropicales de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* (Rec. 16-14). En 2023, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.
- 57. Las CPC mejorarán la tasa de cobertura de observación para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y normas con la Comisión para el desarrollo de normas acordadas de ICCAT.
- 58. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
- 59. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería de túnidos tropicales, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
- 60. En 2020, el GT IMM explorará el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales.

Programa de muestreo en puerto

61. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

Parte VI **Procedimientos de ordenación/evaluación de estrategias de ordenación**

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

62. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. Basándose en ello, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

Parte VII **Disposiciones finales**

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

63. Las CPC se asegurarán de que:
- a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 37, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
 - b) los datos de Tarea 2 incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que los transmitirá al SCRS.
64. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas), y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

Confidencialidad

65. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Disposiciones finales

66. Acciones requeridas del SCRS y de la Secretaría de ICCAT:
- a) el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en la línea de las propuestas en el documento PA1_505A/2019³ para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;

³ Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio web de la Reunión anual de 2019
<https://www.iccat.int/com2019/index.htm#es>.

- b) la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2020 y se remitirá a la Comisión para su consideración;

- c) la Secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen medidas de entradas y/o resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a un TAC; la Secretaría de ICCAT trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de términos de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC

2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado de radiobalizas e identificador (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP

4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP

5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Anexo 2

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la boya asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

(1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.

(2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.

(4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.

(5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.

(6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Anexo 3

Cuaderno de pesca de DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita				Comentarios
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad	Ejemplares liberados vivos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o estos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aaaa.
- (6) hh:mm.
- (7) N/S (en grados y minutos) o E/W (en grados y minutos).
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida)
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya de este FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos:

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:

1. Nombre y dirección del patrón
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible)
4. Arte de pesca:
 - a) Código de tipo de la FAO
 - b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - a) Actividad (pesca, navegación...)
 - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día
 - c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
 - a) Por código de la FAO
 - b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede
9. Medios para medir el peso: estimación, pesaje a bordo y recuento
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación

Información mínima en caso de desembarque, transbordos:

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordos
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en los párrafos 54 a 60 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. Los observadores no serán miembros de la tripulación del buque pesquero que se están observando y:
 - a) serán nacionales de una de las CPC;
 - b) serán capaces de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - c) no tendrán intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DCP de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones de los observadores

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este **Anexo**.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este **Anexo**:
 - i. equipo de navegación vía satélite;
 - ii. pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii. medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DCP/boyas;
 - c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Características</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF) en millas náuticas		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forman la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Tipo + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible; en caso contrario indicar no o sin definir	X	X	X	X	X	X